



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

LA ADOPCIÓN SEMIPLENA EN EL ECUADOR

AUTOR:

MORÁN PARRALES, JORGE IVÁN

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la
República del Ecuador**

TUTOR:

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack, Phd

Guayaquil, Ecuador

13 de octubre del 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Morán Parrales, Jorge Iván**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

REVISOR

f. _____

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jack

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 13 días del mes de octubre del año 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Morán Parrales, Jorge Iván**

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo, La adopción semiplena en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 13 días del mes de octubre del año 2021

EL AUTOR

f. _____

Morán Parrales, Jorge Iván



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, **Morán Parrales, Jorge Iván**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo La adopción semiplena en el Ecuador**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 13 días del mes de octubre del año 2021

EL AUTOR:

f. _____

Morán Parrales, Jorge Iván

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Lista de fuentes Bloques

Documento	La adopción semiplena en el Ecuador-Final- Jorge Morán.docx (D114939835)
Presentado	2021-10-12 00:01 (-05:00)
Presentado por	jorge.moran04@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	La adopción semiplena en el Ecuador Mostrar el mensaje completo 2% de estas 7 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
>	TESIS CARLOS CASTELLANOS.docx
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

TUTOR

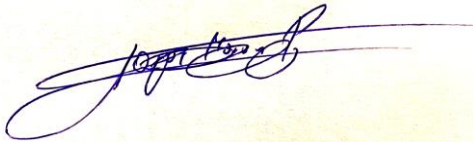
f.

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE

Digitally signed by MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
Date: 2021.10.13 18:26:30 -05'00'

Dra. Reynoso Gaute, Maritza Ginette
COORDINADORA DE UTE

AUTOR



f.

Dr. Benavides Verdesoto, Ricky Jac

AGRADECIMIENTO

Para quien tiene principios, tiene valores y para quien tiene fe no existe la suerte, existe Dios, mi gratitud por el regalo de la vida, virtud y dones otorgados como soporte y fortaleza. A mis padres Rommel Morán Zavala y Haydeé Parrales Gutiérrez, cuya confianza, esfuerzos y apoyo a mis iniciativas y deseos de superación, me han permitido cristalizar esta etapa. A los cómplices de mis sueños, mis hermanos Rommel, Romina y Sofía por alentarme con sus palabras y acciones de apoyo incondicional, para que juntos podamos cumplir el legado de servicio a los demás.

A los grandes amigos/as y compañeros formados en la UCSG, a mis catedráticos, en especial mi tutor el Ab. Ricky Benavides, quien con su orientación hizo que pueda crecer día a día en mi formación profesional, gracias por su paciencia y dedicación. A aquellas personas invisibles que están permanentemente impulsando, procesando cambios y que han fortalecido con su confianza y credibilidad en los caminos espinosos, que han fortalecido mi espíritu, mi gratitud imperecedera.

DEDICATORIA

Este logro se lo dedico A Dios que ha iluminado y permitido cristalizar el presente trabajo, a mis progenitores que con amor lo pueden todo, a mis hermanos por ser una constante en mi vida, mi reconocimiento imperecedero, a sabiendas que no fallare como profesional, como un aporte invaluable para la sociedad Ecuatoriana



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

Dr. Zavala Egas, Leopoldo Xavier

DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

Ab. Reynoso Gaute, Maritza Ginette

COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

Dra. Nuria Pérez Puig-Mir

OPONENTE

INDICE GENERAL

Contenido

RESUMEN	X
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
CAPITULO 1	3
1.1 Antecedentes	3
1.2 Definición	4
1.2.1 Clases de adopción	6
CAPÍTULO II	8
2.1 Legislación ecuatoriana	8
-Constitución de la República del Ecuador	8
-Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	8
2.2 Derecho Comparado	10
2.3 Propuesta de la adopción semiplena o simple en el Ecuador	11
CONCLUSIONES	13
RECOMENDACIONES	14
Bibliografía	15

RESUMEN

El código de niñez y adolescencia de Ecuador solo reconoce un tipo de adopción, la adopción plena, su objetivo principal es la inserción del menor a una familia, para así poder brindar todos los derechos y obligaciones que tutela el principio del interés superior del niño, en base a esto se propone la implementación de otro tipo de adopción la cual ampliará otros beneficios u oportunidades que poseerá el adoptado frente a su familia biológica, esta se conoce como adopción semiplena o simple. Esta se ha implementado en países como México, Colombia y Argentina en los cuales se encuentra vigente, dando como resultado el aumento de la tasa porcentual de adopción por lo que se toma como referencia para implementar este tipo de adopción en nuestra legislación, basándonos tanto en los derechos y obligaciones que brindan al adoptado, siendo uno de estos el derecho a la identidad que posee el menor y además las obligaciones y derechos que la familia consanguínea del adoptado seguirá manteniendo, como puede ser el derecho alimenticio e incluso de sucesión.

Palabras Clave: Adopción, código de niñez y adolescencia, derecho de identidad, adopción simple, adopción plena, patria potestad.

ABSTRACT

The Ecuadorian code of childhood and adolescence only recognizes one type of adoption, full adoption, its main objective is the insertion of the minor into a family, in order to be able to provide all the rights and obligations protected by the principle of the best interests of the child, Based on this, the implementation of another type of adoption is proposed, which will expand other benefits or opportunities that the adoptee will have in front of his biological family, this is known as a partial or simple adoption. This has been implemented in countries such as Mexico, Colombia and Argentina in which it is in force, resulting in an increase in the percentage rate of adoption, which is why it is used as a reference to implement this type of adoption in our legislation, based on both the rights and obligations that they provide to the adoptee, one of these being the right of the identity of the minor and also the obligations and rights that the consanguineous family of the adoptee will continue to maintain, such as the right to food and even inheritance.

Key Words: Adoption, childhood and adolescence code, right of identity, simple adoption, full adoption, parental authority.

INTRODUCCIÓN

La adopción es el proceso social, emocional y legal en el cual los niños que no serán criados por sus padres biológicos se convierten en miembros de otra familia mientras mantienen conexiones genéticas y psicológicas con su familia biológica. Este proceso es utilizado principalmente por parejas que no pueden concebir niños, porque desean incrementar el tamaño de su familia o que no prefieren tener un hijo biológico. La adopción a menudo surge de la coincidencia de dos vidas no planificadas o sucesos como embarazo (planificado o no planificado) y el descubrimiento de la infertilidad, esta última afecta a una de cada seis parejas, el 15% de parejas sexualmente activas (Telégrafo 2018) tiene problemas de infertilidad por lo que recurren a la adopción.

En Ecuador de acuerdo a la Ley Orgánica de la Niñez y Adolescencia en el Art. 152 establece la adopción plena que permite a los padres adoptivos experimentar la mayor parte de la crianza de los hijos ya que se reemplaza por completo las relaciones biológicas y con esta decisión, el juez revoca el certificado de nacimiento original del niño apareciendo en el registro civil con el nombre de su familia adoptiva lo que genera una relación jurídica donde adquiere todos los derechos y obligaciones de un hijo biológico (Alquina 2014). Este tipo de adopción ha sido fuente de problemas ya que es irrevocable a medida que los niños crecen, desarrollan gradualmente un concepto de sí mismos (cómo se ven a sí mismos y autoestima, cuánto les gusta lo que ven, con la adopción, estos conceptos normales se dañan y los problemas infantiles de autoimagen, apego y pérdida aparecen) y el descubrimiento por parte de los niños de su adopción y de no conocer sus lazos biológicos es muy doloroso, ya que estos pueden sentir que sus padres biológicos los abandonaron, además de pasar por el proceso de pérdida de identidad al sentirse desvinculados de su familiares consanguíneos, es por ello que se debe plantear la adopción semiplena o adopción simple ya que se realiza de acuerdo al vínculo que se genera entre el adoptado y adoptante, sin perder la conexión con la familia biológica y le brinda al adoptado la oportunidad de revocarse de la familia si esta no cumple con las obligaciones y derechos derivados a la patria potestad.

La adopción semiplena en el Ecuador

CAPITULO 1

1.1 Antecedentes

Es notorio que la figura jurídica de adopción fue a lo largo de los años evolucionando, y de cierta manera afinando su verdadera razón de ser. Hoy en día se concibe a la adopción como mecanismo para que un menor pueda recuperar lo que ha perdido, es decir, a sus padres. Cabe mencionar que, en años pasados eran:

Otras las finalidades, como por ejemplo el afán de los hombres de prolongar tras su muerte el culto de los dioses domésticos, el linaje, el nombre o la fortuna familiar, inclusive, asegurar para el alma prácticas religiosas que quedaban a cargo del adoptado. (Castellano Capelo, 2018, pág. 8)

Incluso podría esbozarse que, la adopción de menores no es una cuestión nueva, es importante señalar que esta:

Ha existido en todos los tiempos históricos (su regulación se grabó en piedra de basalto en el código de Hammurabi, unos 1750 años antes de nuestra era), existe en todas las culturas (Bowie, 2004) y, de hecho, es muy frecuente entre los animales, habiéndose encontrado en más de 120 especies de mamíferos y en más de 150 especies de aves (Avital, Jablonka y Lachmann, 1998). La presencia de la adopción en la mitología (Sargón en la cultura mesopotámica, Moisés en la hebrea, Edipo en la griega, Rómulo y Remo en la romana) y en la literatura (Perdita en Shakespeare, Oliver Twist en Dickens, Quasimodo en Hugo...), da fe tanto de su existencia en todos los tiempos y lugares, como de su capacidad para excitar la imaginación en torno a ella. (Palacios, 2009, pág. 53)

En Roma existía dos tipos de adopciones: adrogación y la propiamente dicha: en la primera, interviene una autoridad religiosa, se pasaba un jefe de familia bajo la sumisión de otro jefe, se extinguía una familia con su culto; en la segunda, era un procedimiento que provenía de la Ley de las XII Tablas, se adoptaba alieni iuris, en donde no se extinguía la familia ni su culto. Se buscaba acabar con la autoridad del padre natural y establecer esa autoridad al padre adoptante.

Incluso Justiniano en el año 530 D.C., hizo un cambio dando lugar a dos tipos de adopciones:

“a) La adopción plena, si el adoptante era un ascendiente del adoptado, que ocasionaba la sumisión de éste a la patria potestad del adoptante, con los mismos efectos que la antigua adopción;” (Castellano Capelo, 2018, pág. 11).

Por otro lado:

b) La adopción minus plena, en caso de que el adoptante fuera un extraño, en cuyo caso la potestad del padre natural continuaba, por lo que el adoptado no cambiaba de familia, sino que adquiriría derechos a la herencia ab-intestato del adoptante. (Castellano Capelo, 2018, pág. 12)

Actualmente, como se expresó anteriormente, la adopción ha ido adaptándose a medida del pasar del tiempo y de las distintas sociedades, ya que, por ejemplo, en ciertos países se clasificó la adopción en plena y semiplena. En Ecuador solo cabe la adopción plena, en donde más adelante se lo desarrollará.

1.2 Definición

Podría esgrimirse que:

Conforme lo define el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la adopción es una institución jurídica de protección de menores, con carácter social y familiar, por la cual una persona llamada adoptante toma por hijo a una persona que no lo es, llamada adoptado. La naturaleza de esta institución consiste en que el menor apto para la adopción tenga una familia permanente. (Castellano Capelo, 2018, pág. 1)

Pues es notorio que, la adopción constituye la herramienta para que un menor pueda tener padres que no son de su sangre y puedan disfrutar de una vida en familia con todos los derechos que conlleva aquello. Etimológicamente, se puede decir que, “la palabra adopción, viene del latín “adoptare”, ad- que significa aproximación o asociación y optare que significa elegir, escoger, desear, entonces es, expresar la idea de elegir o desear a alguien o algo para asociarlo o vincularlo así mismo” (Castellano Capelo, 2018, pág. 2). Esto es, que con la adopción se pretende desarrollar un vínculo o lazo fraternal entre las personas que vivirán juntos en lo denominado como familia.

En el mismo sentir, podría señalarse que “la adopción es una institución jurídica que persigue establecer entre dos personas una relación de filiación; es decir, vínculos

jurídicos similares a los que existen entre una persona y sus descendientes biológicos” (Moliner Navarro, 2012). El lazo que se forma entre las personas, produce efectos jurídicos y a su vez se generan derechos y obligaciones.

De igual manera, podría decirse que:

La adopción se origina en el nacimiento de un conjunto de relaciones jurídicas entre las partes, que son el padre y madre adoptantes y el hijo adoptado". Es decir que al momento de relacionarse jurídicamente entre padres adoptivos y el hijo adoptado, pasa en ese momento a formar el vínculo familiar de una manera correcta. (Castellano Capelo, 2018, pág. 2).

En definitiva, la adopción es el mecanismo jurídico para que un menor pueda ser parte de la familia de una pareja, en el Ecuador se señala que debe ser heterosexual, generando derechos y obligaciones como con cualquier otro hijo biológico.

Es importante destacar que:

El objeto principal de esta figura jurídica es la de reconocer los derechos y obligaciones de los padres hacia sus adoptados, pero dentro de esta conceptualización omite o deja de mencionar que el adoptado adquiere los mismos derechos que el hijo legítimo, una vez que se haya perfeccionado el trámite para que sean sus padres; esto es importante ya que al establecerse derechos y obligaciones que provienen de la filiación legítima se conforma una verdadera familia. (Castellano Capelo, 2018, pág. 14)

En el mismo sentido, se puede decir que la adopción:

Es una demostración de amor y afecto realizado por una pareja estable y que cumple con ciertos requisitos que la ley establece, para con un menor que se encuentra abandonado, debiéndole brindar protección, con la finalidad de formar una familia con él, dando como resultado efectos jurídicos como si los une lazos sanguíneos. (Castellano Capelo, 2018, pág. 15)

Como se lo ha explicado previamente, la adopción constituye una oportunidad para que un menor que ha perdido a su madre y padre biológicos, pueda recuperarlo con otras personas que están dispuestas a darle una familia.

1.2.1 Clases de adopción

-Adopción simple

No trae consigo la sustitución automática de apellidos, pero si confiere al adoptado la calidad de hijo legítimo, aunque no crea vínculo alguno de parentesco entre él y la familia de sangre de quien tiene la calidad de adoptante, por cuanto esta clase de adopción se limita a las relaciones entre adoptante y adoptado, no obstante constituye un impedimento matrimonial con la familia del adoptante, como en el caso de la adopción plena. Además la adopción simple extingue la patria potestad del padre o madre de sangre, pero no extingue los derechos y deberes que existen por los vínculos de parentesco.

En nuestra legislación hasta la expedición del código de menores de 1992, en el cual se reconoció por primera vez en el Ecuador a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, se consagraba la adopción simple; y desde 1992, se encuentra en vigencia la adopción plena. (Castellano Capelo, 2018, pág. 16)

Es importante destacar que, la patria potestad pasa para la persona que ha adoptado al menor, sin embargo, persisten los derechos y deberes que derivan por el parentesco, solo la representación legal pasa para el adoptante. Por ello, cabe mencionar que, “los derechos y obligaciones que resultan del parentesco consanguíneo no extinguen por la adopción sólo la patria potestad que pasará a los adoptantes” (Contreras Del Río, 2011, pág. 6)

-Adopción Plena

Se puede esbozar que:

Tiene los mismos efectos que la filiación por naturaleza, y por regla general el adoptante tiene que reunir requisitos más exigentes que en el caso de la adopción simple, donde como se analizó anteriormente no existe sustitución automática de apellidos. (Castellano Capelo, 2018, pág. 17)

El vínculo que se forma es de manera permanente y absoluto. El adoptante tiene todos los derechos, deberes, prohibiciones, obligaciones para con el menor, prácticamente es el mismo trato que se la da a un hijo biológico. Se extingue los vínculos con su familia de origen.

Más adelante se profundará en la adopción simple, ya que, en el Ecuador, la ley solo prevé la adopción plena.

1.3 Finalidad

Se puede decir que principalmente la adopción tiene como propósito “proteger a los menores desvalidos y también contribuir al robustecimiento de la familia, que permite la continuación de la especie” (Contreras Del Río, 2011, pág. 6). Es lo más lógico que la figura jurídica de adopción constituye un mecanismo para cuidar, proteger y tutelar los derechos de aquellos menores que han quedado desamparados de sus padres biológicos, y que, el Estado tiene la obligación de velar por ellos, siempre en concordancia con el principio del interés superior del menor. De igual manera, cuando una familia adopta a un menor, su familia crece, y podría ser un caso de una pareja que no podían procrear natural ni con los mecanismos que hoy en la ciencia mantiene (inseminación artificial, etc.), y que la posibilidad de tener una familia con hijos, ha sido a través de la adopción.

Asimismo, podría expresar que la adopción:

Es un acto jurídico que tiene como fin proteger a los menores o incapaces que se pretende adoptar, pero también brinda seguridad jurídica a los adoptantes, es decir, crea derechos y obligaciones recíprocas entre adoptados y adoptantes; jurídicamente les hace posible formar una familia a las personas que biológicamente no pudieron hacerlo. (Contreras Del Río, 2011, pág. 8)

Como previamente se lo ha mencionado, permite que se pueda formar una familia en donde nacen todos los derechos y obligaciones como los que derivan de un hijo consanguíneo. En definitiva, la adopción es la herramienta idónea para que un menor no quede desamparado ni desprotegida, pueda gozar de una familia y de todos los derechos que surgen por dicha filiación. El menor merece vivir una vida digna como lo garantiza la Constitución ecuatoriana, tal es el caso de poder gozar de alimentación, vestimenta, educación, etc., siendo todo aquello que debe ser proveído por los padres.

CAPÍTULO II

2.1 Legislación ecuatoriana

-Constitución de la República del Ecuador

El artículo 68 prevé que la adopción corresponde a parejas de distinto sexo, ya que el menor debe recuperar lo que naturalmente perdió, esto es, una madre y un padre. Por otro lado, el artículo 69 señala que todos los hijos son iguales, sin tomar en consideración si fueron adoptados.

-Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El artículo 151 establece la finalidad de la adopción, siendo pues que el menor pueda tener una familia en armonía de manera permanente o perpetua, según los requisitos legales. El código continúa en el artículo 152 con la adopción plena, siendo la única clase en el Ecuador, en donde el adoptante se hace acreedor de todos los derechos, deberes, obligaciones y prohibiciones que se mantiene con un hijo consanguíneo.

En el artículo 153 se consagran los principios de la adopción, tales como: que se haya intentado todo para que retorne a su familia de origen, prevalece la adopción nacional sobre la internacional, prevalecen las parejas heterosexuales como adoptantes en relación a personas solas que desean adoptar, los familiares del menor tienen privilegio en cuanto a la adopción, los niños deben ser escuchados respecto a su adopción (para el caso de adolescentes, estos deben dar su consentimiento), los menores que son adoptados tienen derecho a saber dicha condición legal y saber de su familia biológica, debe existir idoneidad por parte de los adoptantes, los menores recibirán preparación para el proceso de adopción y se respetará la cultura del menor cuando se analiza el caso para adoptar. El artículo 154 señala que la adopción plena es irrevocable, en el mismo sentido, en el artículo 155, no puede estar sujeta a beneficios económicos indebidos y el artículo 156 establece que existe la limitación de separar a los hermanos.

Por otro lado, el artículo 157 prescribe que solo se puede adoptar personas menores a 18 años, salvo casos de: existe parentesco, por estar en acogimiento familiar no más de dos años, han permanecido en el hogar desde su niñez o adolescencia no

menos de 4 años y en adopciones de los hijos del cónyuge. No cabe la adopción de personas mayores de 21 años.

En el mismo sentir, el artículo 158 establece que el juez podrá conceder la adopción cuando el menor este en orfandad de los dos padres biológicos, cuando no se puede saber quienes son sus progenitores y por consentimiento de los padres.

En el artículo 159 se señalan los requisitos de los adoptantes, siendo estos: tener domicilio en el Ecuador o en Estados en donde se haya suscrito con el Ecuador convenios, ser capaces legalmente, gozar de derechos políticos, ser mayor de 25 años, tener una diferencia de edad que no sea inferior de 14 ni superior a 45 años, la pareja debe ser heterosexual y unida por un tiempo superior a 3 años por matrimonio o unión de hecho, tener salud física y mental, tener recursos económicos y no tener antecedentes penales por delitos con pena de reclusión.

Asimismo, en el artículo 160 se prescribe que el tutor puede adoptar al menor, siempre que culmine con su cargo y haya rendido cuentas. Es importante señalar los consentimientos necesarios para la adopción del artículo 161, en donde se establece que:

El adolescente debe dar su consentimiento, de igual forma, los padres que no estén privados de la patria potestad, del tutor, del cónyuge del adoptante, de los progenitores adolescentes. El juez debe verificar todo esto.

De igual manera, en el artículo 162 se establece que la Unidad Técnica de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social brindará el asesoramiento gratuito a quienes deben dar el consentimiento. El artículo 163 prohíbe la adopción del bebé que está por nacer, por candidatos predeterminados. Por otro lado, el artículo 164 prescribe que en fase administrativa y jurisdiccional se deben contar con la opinión del niño y obligatoriamente del adolescente.

La adopción posee una fase administrativa y una jurisdiccional, en el artículo 165 se establece que, será precedida por la fase administrativa en donde se analizará todas las circunstancias sociales, económicas, se revisará la aptitud de los candidatos adoptantes, resolver administrativamente para dar una familia a un menor. En el artículo 166 se establece como prohibición la preasignación de una familia, emparentar a un menor previamente a la declaratoria legal de adoptabilidad.

De igual forma, en el artículo 167 se señalan como organismos de la fase administrativamente a las Unidades Técnicas de Adopciones del Ministerio de Bienestar Social y los Comités de Asignación Familiar. Es importante destacar lo establecido en el artículo 169, en donde se prevé que se puede deducir un recurso administrativo dirigido al Ministro de Bienestar Social cuando se niega la solicitud de adopción.

En el artículo 175 se desarrolla la fase jurisdiccional, el juicio inicia cuando se ha concluido la fase administrativa, en virtud de lo estipulado en el artículo 176, la sentencia se debe inscribir en el Registro Civil. En el artículo 177, se establecen como causales de nulidad: falsedad de documentos, cuando no se cumple con el requisito de edad del adoptado, por falta de requisitos previstos en la ley, cuando no exista el consentimiento, por incumplimiento de los deberes del tutor. De igual manera, el artículo 178 señala que la acción de nulidad solo podrá ser deducida por el adoptado, por aquellos que no dieron su consentimiento y la Defensoría del Pueblo, prescribiendo en 2 años.

En definitiva, solo cabe la adopción plena en el Ecuador.

2.2 Derecho Comparado

Es importante comparar al Ecuador con otras legislaciones extranjeras, en donde se aprecia que se concibe a la adopción como plena y semiplena, en lo particular se resaltarán las particularidades de la adopción semiplena o simple:

-Código Civil Federal mexicano

Se establece la modalidad de adopción simple, en el artículo 402 prescribe que los derechos y obligaciones se limitan al adoptado y adoptante. En el mismo sentido, en el artículo 403, se establece que los derechos y obligaciones de los padres biológicos no se extinguen, salvo la patria potestad, la representación legal pasa para el adoptante. Asimismo, en el artículo 404 se estipula que puede convertirse de adopción semiplena a plena cuando se haya cumplido 12 años.

En el artículo 405 se señala que puede revocarse la adopción simple, por ejemplo, por peligro del menor, ingratitud del menor, etc.

-Ley 5 de 1975 colombiana

El artículo 279 se establece la adopción simple, donde el parentesco es solo del adoptante y adoptado. En el artículo 276 se establece que en la adopción simple puede el menor conservar su apellido de origen y podrá agregarle el del adoptante. En el artículo 277 se prescribe que el menor sigue perteneciendo a su familia de origen, en donde mantiene sus derechos y obligaciones para con ellos.

-Ley No. 24.779 argentina

En el artículo 313 se establece que la adopción del cónyuge será siempre simple. En el mismo sentir, en su artículo 329, la adopción simple le da al adoptado la posición de un hijo biológico, sin crear un lazo de parentesco entre el adoptado y la familia biológica del adoptante, los hijos adoptados, serán considerados como hermanos entre sí.

Es importante destacar lo señalado en el artículo 331, en donde se establece que los derechos y deberes del lazo o vínculo biológico del adoptado no se terminan, exceptuando la patria potestad. De igual forma, en el artículo 335 se establece que la adopción simple es revocable.

2.3 Propuesta de la adopción semiplena o simple en el Ecuador

Resulta importante centrarse en la protección del menor, sobre todo con el principio de interés superior de este. Como se lo ha mencionado previamente, existen legislaciones extranjeras donde el derecho ha regulado dos escenarios de la adopción, siendo estos, las clases de plena y semiplena. Se debe considerar que no se puede limitar al derecho de Niñez y Adolescencia en una sola vertiente de adopción, siendo la únicamente la condición plena en el Ecuador.

Se debe dar la otra opción al menor para que pueda gozar de sus derechos a través de una adopción simple o semiplena, ya que es aquella que puede ser revocada atendiendo la necesidad y bienestar del menor, aun persiste su vínculo con sus progenitores, lo cual contribuye a que puedan ser reinsertados a sus familias de origen, si bien es cierto, se ha formado una nueva familia, el menor goza de una doble protección, tanto de su progenitor como del que lo está adoptando y así no queda en indefensión en todos los sentidos. Si es el caso de que el menor está formando parte de la nueva familia formada, este no abandona su origen como el caso de su propio apellido de origen, sus derechos sucesorios.

La figura de una adopción plena conduce a que el menor de manera definitiva pertenezca a otra familia, deslindándolo totalmente de su origen, que, de igual manera, en casos puede ser la mejor opción para el menor, ya que puede ser una situación en la que sus padres biológicos no estarán presentes, ya sea involuntariamente (muerte) o voluntariamente (desinterés o circunstancias externas que no pueden manejar). Sin embargo, el derecho debe prever situaciones en las que pueden acaecer y que no sería tan beneficioso una adopción plena, sino una simple o semiplena, por lo que resultaría procedente su incorporación en la legislación ecuatoriana, con las salvedades pertinentes para garantizar siempre el bienestar del menor.

CONCLUSIONES

La adopción constituye una figura jurídica empleada desde la antigüedad, y que a medida que ha pasado el tiempo se ha ido moldeando y evolucionando. Constituye la forma idónea para que un menor, que ha quedado desamparado pueda tener una familia y vida digna, es decir, recupere lo que ha perdido, a su madre y a su padre. De igual forma, es una búsqueda para que el menor pueda gozar de sus derechos que le confiere todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Existen dos tipos de adopción, siendo estos, la adopción plena y semiplena, la primera, es aquella que es irrevocable y se otorga todos los derechos y obligaciones al adoptante en relación al adoptado, separándolo totalmente de su origen. Mientras que la adopción simple o semiplena, no se abandona aquel vínculo del progenitor, exceptuando la patria potestad, y es revocable. En el Ecuador solo cabe la adopción plena, siendo esta irrevocable.

Se apreció que el Ecuador tiene todo un procedimiento para dar lugar a una adopción, contando con una fase administrativa y una fase jurisdiccional. Como se ha apreciado en el presente trabajo, existen países como México, Colombia y Argentina en donde se tipifica la adopción plena y la simple o semiplena, por lo que, el derecho ecuatoriano debería incorporar a su ordenamiento jurídico la adopción simple o semiplena, para que según los casos procedentes, puedan aplicarse y así adecuarse de una manera correcta con la situación jurídica del menor, sin afectar sus derechos e interés y siempre en una búsqueda de que efectivice el principio del interés superior del menor.

RECOMENDACIONES

- Proyecto de Reforma de ley, para la incorporación de la Adopción Simple o Semiplena en el Código Orgánico de Niñez y Adolescencia.
- Elaboración de un estudio comparativo de legislaciones extranjera que tipifiquen la adopción simple o semiplena, para así poder expedir la normativa efectiva para el Ecuador.

Bibliografía

- Alexy, R. (2015). *Teoría de los derechos fundamentales*. Quito: UTPL.
- Amato, M. (2006). *Víctimas de la Violencia, abandono y adopción*. La Roca.
- Ávila, R. (2010). *Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia*. Temis S.A.
- Cámara de Diputados, M. (2010). *Código Civil Federal*. Distrito federal. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Civil%20Federal%20Mexico.pdf>
- Castellano Capelo, C. A. (2018). *Análisis jurídico de la adopción de menores en el Ecuador*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8972/1/PIUIAB026-2018.pdf>
- Chávez Asencio, M. (1985). *La familia en el derecho*. México: Porrúa.
- Chávez Asencio, M. (1999). *La adopción: adenda de la obra la familia en el derecho*. México: Porrúa.
- Colombia, C. d. (1975). *Ley 5 de 1975*. Bogotá. Obtenido de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_0005_1975.htm
- Contreras Del Río, J. I. (2011). *Diferencias y similitudes entre adopción simple y adopción plena conforme al Código de Familia para el Estado de Sonora*. Obtenido de <http://repositorioinstitucional.uson.mx/bitstream/unison/2206/1/contrerasdelriojesusnaciol.pdf>
- El Senado y Cámara de Diputados, C. (1997). *Ley No. 24.779*. Buenos Aires. Obtenido de https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Adopcion_Argentina.pdf
- Función Legislativa, A. N. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Función Legislativa, A. N. (2021). *Código Orgánico de Niñez y Adolescencia*. Quito.
- Galindo Garfias, I. (1985). *Derecho Civil*. México: Porrúa.

Moliner Navarro, R. (2012). Adopción, Familia y Derecho. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572012000200007

Palacios, J. (2009). *La adopción como intervención y la intervención en adopción*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/778/77811388007.pdf>

Parra, J. (2008). *Derecho de Familia*. Temis S.A.

Wray, A., & García, E. (2001). *El menor ante la ley*.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Morán Parrales, Jorge Iván**, con C.C: # **1313336677** autor/a del **componente práctico del examen complejo: La adopción semiplena en el Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 13 de octubre de 2021

f. _____

Nombre: **Morán Parrales, Jorge Iván**

C.C: **1313336677**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La adopción semmiplena en el Ecuador		
AUTOR(ES)	Morán Parrales Jorge Ivan		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	13 de octubre de 2021	No. DE PÁGINAS:	14
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Niñez y Adolescencia, Derecho Civil, Derecho constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Adopción, código de niñez de niñez y adolescencia, derecho de identidad, adopción simple, adopción plena, patria potestad.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>El código de niñez y adolescencia de Ecuador solo reconoce un tipo de adopción, la adopción plena, su objetivo principal es la inserción del menor a una familia, para así poder brindar todos los derechos y obligaciones que tutela el principio del interés superior del niño, en base a esto se propone la implementación de otro tipo de adopción la cual ampliará otros beneficios u oportunidades que poseerá el adoptado frente a su familia biológica, esta se conoce como adopción semiplena o simple. Esta se ha implementado en países como México, Colombia y Argentina en los cuales se encuentra vigente, dando como resultado el aumento de la tasa porcentual de adopción por lo que sentoma como referencia para implementae este tipo de adopción en nuestra legislación, basándonos tanto en los derechos y obligaciones que brindan al adoptado, siendo uno de estos el derecho el de la identidad que posee el menor y además las obligaciones y derechos que la familia consanguínea del adoptado seguirá manteniendo, como puede ser el derecho alimenticio e incluso de sucesión.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593983363971	E-mail: jorge_moran_98@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette		
	Teléfono: (04)3804601		
	E-mail: maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			